

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una librería á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1113.

Efectuado felizmente el enlace de S. M. la Reina Doña Isabel II, con el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asis, y el de su augusta hermana Doña María Luisa Fernanda, con el Príncipe Antonio, María, Felipe, Luis de Orleans, Duque de Montpensier, y siendo muy justo que tan fausto acontecimiento se solemnice con funciones públicas y que se ejerzan actos de beneficencia, dirigidos uno y otro á demostrar el regocijo general; he acordado se hagan festejos en todos los pueblos de esta Provincia, cuyos costos serán abonados á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 8 del actual, si bien deberán celebrarse con el menor gasto posible, y consultandose para su eleccion los hábitos, costumbres y afición del país. Sobre todo debe tenerse presente que la expresa voluntad de S. M. (Q. D. G.) es, de que los días en que las fiestas se egecuten, se distinguan con actos de Beneficencia, dándose algun socorro á los pobres presos y á los desvalidos que carezcan de auxilios para sus dolencias y necesidades.

En su consecuencia y con el fin de uniformar los referidos gastos que espontáneamente harian sin duda los leales habitantes de la provincia, y en lo que tal vez podria haber exceso por impulso de celo he resuelto se observen las prevenciones siguientes.

1.^a Al recibo de esta circular, celebrarán sesión extraordinaria todos los Ayuntamientos para deliberar sobre la clase de funciones que en sus respectivos pueblos hayan de egecutarse, y decidido este punto nombrarán una comision que se encargue de llevar á efecto lo acordado, compuesta de un Regidor, del Cura Párroco (á quien se invitará) y dos mayores contribuyentes presidiéndola el Alcalde ó el que egerza sus atribuciones.

2.^a Los gastos de estos festejos se atemperarán á la siguiente tarifa.

En los pueblos de 4000 vecinos, 5000 rs.

En los que pasen de 3000, 4000 rs.

En los que escedan de 2000, 3000 rs.

En los que pasen de 1000, 2000 rs.

En los de 500, 1000 rs.

En los de 200, 400 rs.

En los de 100, 300 rs.

En los de menor vecindario, 150 rs.

3.^a Las funciones se verificarán al cuarto día despues de recibida esta orden por los Ayuntamientos.

4.^a Celebradas que fuesen se me dará noticia por medio de un parte circunstanciado que firmará el Alcalde y todos los demas comisionados que han intervenido en su direccion.

Córdoba 13 de Octubre de 1846.—Jose Fernandez Enciso.

Circular núm. 1100.

El Sr. Intendente de esta Provincia me dice en oficio de 19 de Setiembre último lo siguiente.

„La Direccion General de Contribuciones Directas al comunicar á esta Intendencia en 8 del actual la consignacion del presente mes por lo respectivo á los ramos de su cargo me dice entre otras cosas lo que sigue.—No es tampoco admisible la suma por suplementos que se diga tener hechos algunos pueblos por suministros corrientes, porque segun se previene á esta Direccion en reciente Real orden, se les abonan corrientemente á metálico por las oficinas de Hacienda militar, como en las juntas de distribucion del Ministerio lo asegura constantemente el Excmo. Sr. Intendente General del Ejército. —Lo que traslado á V. S. en contestacion á su oficio fecha 5 del actual, y á fin de que se penetre de que no está en mis facultades considerar á los pueblos en cuenta de las contribuciones lo que tienen invertido en suministros segun el pormenor de la nota que me acompaña á aquel.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia. Córdoba 12 de Octubre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1101.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en Real orden de 11 de Setiembre último lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue. —Conformandose S. M. (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al informar la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Julio último reducida á averiguar si el pago de bagajes ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercios vara en que en la actualidad se dividen, se ha servido resolver que hallandose adoptada en las vias públicas por disposicion del Gobierno una nueva division longitudinal, no existiendo hoy leguas más que de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercios varas, y arreglándose á este tipo el pago de las postas, rija el mismo para el abono de bagajes de aquí en adelante.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial pa-

ra la debida publicidad. Córdoba 13 de Octubre de 1846.—José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1106.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo acudido á esta Direccion general diferentes tratantes de ganado de cerda quejándose de que se les exigen en muchos pueblos derechos de consumos y aun con el nombre de alcabala, por las ventas que hacen de dicho ganado y que los vecinos compran para cobar, contrariandose asi lo prescripto en el artículo 5 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; la Direccion ha tenido por conveniente declarar que por las ventas de ganados que se verifiquen en ferias ó mercados públicos en puntos donde no estén administrados los derechos de puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor pues que con arreglo al artículo y Real decreto citados ha de satisfacerlos el comprador, escepto en el caso de que la venta se hiciese para el inmediato consumo, en el cual segun lo dispone el mismo artículo ha de pagarlos el vendedor. Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á VV. para que hagan tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV muchos años. Córdoba 12 de Octubre de 1846.—Faustino de Balboa.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Badajoz.

Circular núm. 1093

D. José del Pino, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que por la temporada de invierno que debe contarse desde el dia 29 de Setiembre último y concluye en 25 de Marzo siguiente, se saca á subasta en arriendo el aprovechamiento de las yervas de la dehesa de la Serrana, de cabida de 3,400 cabezas, término de la villa de Azuaga, procedente de su encomienda; quien quisiere hacer postura comparezca y se le admitirá siempre que cubra cincos partes de los 35000 rs. de su presupuesto y se afiare al cumplimiento de las condiciones del pliego formado, cuyo remate ha de verificarse en esta Ciudad y en la de Llerena

el día 15 del actual, de once á una de su mañana. Dado en Badajoz á 3 de Octubre de 1846.—José del Pino.—Por mandado de su Señoría, Francisco Gomez Membrillera.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 1098.

D. Santiago Alamillo, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche, &c.

Hago saber: que dicha corporacion en sesion de ayer ha acordado sacar á la subasta por todo el año próximo de 1847, el arriendo de las casas carnicerías, saca correduría, pesos y medidas para las personas que quieran servirse de ellos pertenecientes al caudal de propios de esta Poblacion, como tambien los arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8 mrs. en la de vino destinados á las obras de la Carretera de Málaga, y sus remates han de celebrarse en las salas capitulares los días 18 del corriente, 8 y 22 de Noviembre próximo, el primero por pujas llanas, el segundo por diezmos y medios, y el tercero y último para las del cuarto, todos desde la hora de las diez á la una de la mañana.

Los tipos presupuestos y condiciones que han de servir de base para la subasta se hallarán espuestos al público en las puertas de dichas salas capitulares, y en los actos de los remates. Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del periódico oficial de la provincia. Pedroche 5 de Octubre de 1846.—Santiago Alamillo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1099.

D. Tadeo Calvo, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de dicha Corporacion, se subastan para su arrendamiento por todo el año inmediato de 1847 los arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8 mrs. en la de vino que se vendan para el inmediato consumo que se verifique en esta villa y su término, con destino á los gastos que ocasiona la Carretera de Córdoba á Málaga, presupuesto el primero en 4,716 rs. que están señalados á este pueblo por la Autoridad Superior política, y el segundo en 1,400 rs. El remate de pujas llanas se verificará el 1.º de Noviembre próximo, el segundo de diezmo y medio diezmo el 16 del mismo, y el tercero de cuarto el 27 del propio mes, de once á doce de la

mañana en estas casas Capitulares. Las cantidades del último remate serán satisfechas por trimestres á sus respectivos vencimientos, ingresandolas de cuenta del arrendador en la Pagaduría del Gobierno político, no pudiendo tomar éste posesion del arriendo sino que preceda la aprobacion superior y el otorgamiento de la competente escritura de fianza. Aguilar 2 de Octubre de 1846.—Tadeo Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: José María Olivares, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1104.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro, &c.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad que presido se sacan á la subasta desde este día los derechos de almotacon y romana, y la casa alondiga donde se venden los granos en la misma, correspondientes á su caudal de propios para su arriendo por todo el año de 1847; habiéndose fijado por presupuesto para la admision de posturas, á la primera de dichas rentas la cantidad de 400 rs. y á la segunda la de 4200; y debiendo constar la almoneda de tres remates, se ha designado para el primero en puntos llanos el día 30 del mes actual, para el segundo de diezmos el 15 de Noviembre próximo, y para el de la puja del cuarto el 29 del mismo, todos tres actos á la hora de las 12 de sus respectivos días en estas casas capitulares, hallándose de manifiesto para conocimiento de los licitantes los pliegos de condiciones con que dicha subastas han de tener efecto, en la Secretaría de Ayuntamiento. Montoro 1 de Octubre de 1846.—Pedro Camacho.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildelfonso Medina, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1108.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la espresada corporacion municipal se procede á el arrendamiento de los derechos en todo el año próximo de 1847, de aceite, vino y aguardiente en las cantidades señaladas en el encabezamiento á cada ramo en los términos siguientes.

RAMOS.

Rls. vn.

Aceyte en

952

Id. id. vino en 902 12
 Id. id. de aguardiente. 600

ARBITRIOS.

Por el arbitrio de 6 rs. en arroba de aguardiente para la Carretera. 600

Id. id. de 8 mrs. en arroba de vino para dicha Carretera, 84

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan á dichas especies, celebrándose su primer remate el 15 del corriente, y el segundo el 20 del mismo á la hora de las 12 de su mañana. Monturque y Octubre 6 de 1846.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la Parroquia de esta villa fundó Bartolomé Sanchez Agnascija, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 9 de Octubre de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por su mandado, José Villarreal.

OTRO.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en esta villa fundó Luis Ponce con el título de segunda, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 9 de Octubre de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por su mandado, José Villarreal.

AVISOS.

Se vende una casa calle de la Ceniza número 43, con rebaja de la cuarta parte de su valor, entregando en el acto la mitad y la otra al plazo que se convenga. En la imprenta de este periódico darán razon.

Quien quisiere comprar un piano de seis octavas, de caoba y hechura moderna con cuatro registros, en la librería de Manté darán razon.

La persona á quien acomodare la adquisicion de una casa libre de todo gravámen, sita en la calle del Horno del Camello, núm. 20 y que no procedé de bienes nacionales, podrá avistarse para tratar de su ajuste, que será lo mas módico posible, con D. Juan Garcia que vive en la Parroquia de S. Andrés, calle de las Parras número 1.º

El Olivar nombrado de Cañada Hermosa de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en el término de la ciudad de Lucena se arrienda por cuatro años desde Carnestolendas del próximo de 1847, y se oiran proposiciones al efecto hasta el 31 del presente mes de Octubre por la Contaduria de espresado Excmo. Sr. en dicha ciudad, bajo los términos y condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

Quien quisiere comprar unas casas pertenecientes al vinculo que fundó en esta Ciudad D. Andrés de Leiva, situadas calle de Sta. Maria de Gracia núm. 21, calle Verdugo núm. 19, calle Mayor de S. Lorenzo números 9, 12, 22 y 38, y en el Arco alto de la Plaza mayor número 29; y las señaladas con el núm. 11 callejas de Sta. Marta y núm. 9 calle de Arenillas; ó bien tomarlas en cambio de una casa principal en esta Ciudad, puede dirigirse para tratar de ello al Rector de la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma.

TOROS.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de S. Pablo calle Carreteras de esta Ciudad, se compran caballos para la corrida de Toros que deberá celebrarse en todo este mes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
 CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.